DECLARACIÓN JURADA	
FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020	
Asunción, 29 de abril de 2022	
Quienes suscriben WALTER INSFRAN FLORENTIN con C.I. N° 2.177.163 y VICTOR BERNAL con C.I. Nº 1.267.768 declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20.	
CODIGO SNIP N°:	**151**
NOMBRE DEL PROYECTO:	**PROGRAMA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO**
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA FINANCIERA/CONTABLE**
MONTO APROBADO DEL PROYECTO:	**$ 30.000.000**
MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:	**NO APLICA**
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC):	**Gs 28.600.000**
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA:	**$ 288.834,51 (BCP TC 6826,70) = 1.971.786.577**
CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa 1º) El que presentará una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa	
COORDINADOR DE PROYECTO	**MAXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL**

VICTOR BERNAL
Gerente
Programa de Desarrollo Infantil Temprano
(PDIT)

Abog. Walter Insfrán
Dirección General de Gabinete
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Unidad de Gestión del Programa

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 098 .–

POR LA CUAL LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA (UGP) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO – PDIT FINANCIADO CON EL PRÉSTAMO BID N° 2667/OC-PR, PASA A DEPENDER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

Asunción, 13 de marzo de 2020

VISTO:

La Nota DGPE Nº 64/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, por la cual la Dirección General de Planificación y Evaluación solicita que la Unidad de Gestión del Programa (UGP), del Programa de Desarrollo Infantil Temprano – PDIT, financiado con el préstamo BID N° 2667/OC-PR, que dependía de la Dirección General de Administración y Finanzas, pase a depender de la Dirección General de Gabinete; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26 de mayo de 2015 se aprueba la Resolución S.G. N° 279 "*POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS – UEP DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, QUE SE ENCARGARÁ DE EJECUTAR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO – PDIT, FINANCIADO CON EL PRESTAMO BID N° 2667/OC-PR*', que en su artículo 1° dice: "*Crear la Unidad Ejecutora de Proyectos – UEP dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la cual se encargará de ejecutar administrativamente y financieramente el Programa de Desarrollo Infantil Temprano – PDIT, financiado con el Préstamo BID N° 2667/OC-PR.*".

Que en su artículo 2° expresa: "*Aprobar la estructura organizacional de la Unidad Ejecutora de Proyectos – UEP, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, que forma parte, como anexo, de la presente Resolución, y cuya existencia se extenderá por todo el tiempo que dure el programa*".

Que por Resolución N° 704, del 29 de noviembre de 2018, "*...SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP), DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, APROBADA POR LA RESOLUCIÓN S.G. N° 279, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015, POR LA DE UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA (UGP), Y SE APRUEBA SUS FUNCIONES PRINCIPALES; ASI COMO SE CREA EL COMITÉ DEL RIISS-CONE-MAIDIT, FINANCIADO CON EL PRÉSTAMO BID N° 2667/OC-PR*".

Que en vista del reordenamiento estructural que se lleva a cabo en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es de prioridad que algunos proyectos se encuentren centralizados para una mejor ejecución, monitoreo y evaluación, desde la Dirección General de Gabinete, atendiendo a la necesidad y prioridad que el Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social asigne a cada uno de ellos.

Que son necesarias la adecuación y optimización de los procesos que involucran la adquisición, gestión, verificación y registro de las operaciones que provienen de contrataciones realizadas a las adquisiciones de bienes, servicios y obras; sin descuidar el control de los procesos, conforme a la aplicación de la política institucional, reflejada en las contrataciones de la identidad.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 098 .—

POR LA CUAL LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA (UGP) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO – PDIT FINANCIADO CON EL PRÉSTAMO BID N° 2667/OC-PR, PASA A DEPENDER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

Que la Ley 2051/03 - De Contrataciones Públicas, concordante con la Ley 1535/99 - De Administración Financiera del Estado, tienen como principio la desconcentración de funciones, con base en la centralización normativa y la descentralización operativa.

Que el Decreto Nº 513/2008, de fecha 16 de octubre de 2008, autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a "*definir y aprobar su estructura organizacional y funcional*" y le faculta a "*reglamentar la organización y funcionamiento de sus dependencias, como también a readecuar el presupuesto conforme a las disposiciones legales vigentes a los efectos de ajustarlos a las modificaciones que se realicen*".

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, Artículos 3º y 4º, respectivamente, establecen que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales de bienestar social, y que dicha autoridad es ejercida por el Ministro, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes en dicho ámbito.

Que el Decreto N° 21376/1998, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", establece en su artículo Art. 46 que "*la estructura organizativa establecida como subsecretarías, institutos, centros, regiones sanitarias, direcciones generales y otras unidades técnicas y administrativas, podrá ser reformulada en consonancia con la política de salud, prioridades sanitarias, recursos disponibles, y en relación a los avances en el proceso de modernización del Estado, la descentralización y la transferencia progresiva de los servicios y recursos*".

Que, acorde a lo preceptuado por la Constitución Nacional en el Artículo 242 - De los deberes y de las atribuciones de los Ministros – los mismos son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia; y el Decreto N° 21376/98, artículos 19, y 20 numerales 6 y 7, establece que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social corresponde ejercer la administración general de la Institución y le asigna como una de sus funciones específicas la de dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 314, de fecha 12 de marzo de 2020, se ha expedido favorablemente a la firma de la presente resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 098 .–

POR LA CUAL LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA (UGP) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO – PDIT FINANCIADO CON EL PRÉSTAMO BID N° 2667/OC-PR, PASA A DEPENDER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

13 de marzo de 2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1°. Disponer que la Unidad de Gestión del Programa (UGP), del Programa de Desarrollo Infantil Temprano – PDIT, financiado con el préstamo BID N° 2667/OC-PR, coordinará sus acciones y dependerá directamente de la Dirección General de Gabinete, incorporando para el efecto su estructura organizacional a dicha Dirección General, conforme al organigrama anexo A la presente Resolución, modificando el artículo 4° de la Resolución S.G. N° 704/2018.

Artículo 2°. Disponer que la Unidad de Gestión del Programa (UGP), del Programa de Desarrollo Infantil Temprano deberá remitir a la Dirección General de Gabinete el último informe semestral presentado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3°. Establecer el procedimiento para las adquisiciones de bienes, obras y servicios llevadas a cabo por la Unidad de Gestión del Programa (UGP), del Programa de Desarrollo Infantil Temprano – PDIT, financiado con el Préstamo BID N°2667/OC-PR, modificando el artículo 4 de la Resolución S.G. N° 279/2015, quedando redactado de la siguiente manera:

- **Programa Anual de Contrataciones (PAC):** Para realizar las Inclusiones, modificaciones, cancelaciones y anulaciones de PAC, la UGP deberá remitir a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), los Anexos vigentes aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de acuerdo a cada caso, a los efectos de la verificación de los mismos y posterior remisión a la Dirección General de Gabinete para su correspondiente autorización. En cuanto a la aprobación anual del PAC definitivo, deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución S.G. N° 59, de fecha 21/02/2020 y las subsiguientes establecidas en cada ejercicio fiscal.

- **Aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones de procesos y declaraciones desiertas:** para todas las modalidades establecidas en el convenio aprobado por Ley N° 4849/13 y su contrato modificatorio aprobado por Ley N° 3032/15, financiado con el préstamo BID N° 2667/OC-PR, los expedientes/legajos deberán ser remitidos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), para su verificación y posterior remisión a la Dirección General de Gabinete para su Visto Bueno y aprobación por parte de la Máxima Autoridad Institucional. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y/o Carta de Invitación.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 098 · –

POR LA CUAL LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA (UGP) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO – PDIT FINANCIADO CON EL PRÉSTAMO BID N° 2667/OC-PR, PASA A DEPENDER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

13 de marzo de 2020
Página N° 04/04

- **Contratos y Convenios Modificatorios:** Los Contratos y Convenios Modificatorios o Enmiendas con todos sus antecedentes licitatorios, deberán ser remitidos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), para su verificación y posterior remisión a la Dirección General de Gabinete para su firma en forma conjunta con el Gerente del Programa.

- **Procesos Especiales:** para la certificaciones de deudas, plurianualidades, adecuación de líneas presupuestarias, reprogramaciones y demás procesos especiales, los Anexos vigentes aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) deberán ser remitidos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), para su verificación y posterior remisión a la Dirección General de Gabinete para su firma en forma conjunta con el Gerente del Programa.

  La Unidad de Gestión del Programa (UGP) realizará las gestiones ante la DNCP a través del Usuario N° 1876 del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), una vez realizados los procedimientos citados más arriba.

Artículo 4°. Ratificar que la Dirección General de Administración y Finanzas permanecerá como ordenador de gastos y se encargará de los procesos de pagos que correspondan a la ejecución del préstamo BID N° 2667/OC-PR.

Artículo 5°. Establecer que las demás disposiciones de la Resolución S.G. N° 279/2015 y de la Resolución S.G. N° 704/2018 no afectadas por la presente Resolución, continúan permanentes e invariables.

Artículo 6°. Abrogar todas las disposiciones ministeriales contrarias a lo estipulado por la presente Resolución.

Artículo 7°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – MINISTRO

REGISTRADO
16 -03- 2020

09112

David Benítez
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

45.566/20

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR BDO AUDITORES CONSULTORES Y OTROS C/ ART. 1°, ESPECÍFICAMENTE EN SU NUMERAL 2) E INCISO A); NUMERAL 5), 7) Y 12 DEL ART. 4°; Y EL ART. 13° Y TODAS LAS DISPOSICIONES CONCORDANTES DE LA LEY 6355/19, Y ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 208 DEL 01 DE ABRIL DE 2020. EXPTE. N.° 1374, AÑO 2020.----------

A.I. N°: 699

Asunción, 6 de agosto de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el abogado **Gabriel De Gásperi**, en representación de la firma **BDO AUDITORES CONSULTORES**, y de los Señores **Oscar Guillén Cáceres y Enrique Benítez Haedo**, contra el artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

BDO Auditores Consultores

Rafael Samudio
Gerente Administrativo

Escaneado con CamScanner

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción promovida por el abogado **Gabriel De Gásperi**, en representación de la firma **BDO AUDITORES CONSULTORES**, y de los Señores **Oscar Guillén Cáceres y Enrique Benítez Haedo**, contra el artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO TRAMPS
Ministro

Dr. CESAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

BDO Auditores Consultores

Rafael Samudio
Gerente Administrativo

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR BDO AUDITORES CONSULTORES Y OTROS C/ ART. 1°, ESPECÍFICAMENTE EN SU NUMERAL 2) E INCISO A); NUMERAL 5), 7) Y 12 DEL ART. 4°; Y EL ART. 13° Y TODAS LAS DISPOSICIONES CONCORDANTES DE LA LEY 6355/19, Y ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 208 DEL 01 DE ABRIL DE 2020. EXPTE. N.° 1374, AÑO 2020.----------

A.I. N°:...698.....

Asunción, 6 de agosto de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado **Gabriel De Gásperi**, en representación de la firma **BDO AUDITORES CONSULTORES**, y de los Señores **Oscar Guillén Cáceres y Enrique Benítez Haedo**, contra el artículo 1°, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4°; y el artículo 13° y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5° de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020; y;-

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que los actos normativos impugnados infringen las disposiciones contenidas en los artículos 33, 36, 104, 137 y 202 de la Constitución Nacional.----------

El Art. 550 del C.P.C. dispone: "***Procedencia de la acción y juez competente.*** *Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".--

El artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".------

Analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por reconocida la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido sus domicilios en el lugar indicado.----------

BDO Auditores Consultores

Rafael Samudic
Gerente Administrativ

Escaneado con CamScanner